



CIRCULAR No SPD-DAT- 004

PARA	Empresas de transporte, propietarios y tenedores de vehículos, conductores y motociclistas, entidades públicas y privadas, instituciones educativas, operadores de plataformas digitales, organismos de tránsito, autoridades de Policía, asociaciones de transportadores y comunidad en general del Departamento del Putumayo.
DE	Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Departamento del Putumayo
ASUNTO	Prevención y control de la prestación no autorizada del servicio público de transporte – transporte ilegal e informal.
FECHA	19 de agosto de 2026

El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Departamento del Putumayo, en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, se permite **RECORDAR, INFORMAR Y ADVERTIR** a las empresas de transporte, propietarios y tenedores de vehículos, conductores, motociclistas, entidades públicas y privadas, instituciones educativas, operadores de plataformas digitales y a la comunidad en general que la prestación del servicio público de transporte debe desarrollarse con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y, según la modalidad de servicio de que se trate, mediante empresas o personas debidamente habilitadas y con los permisos, autorizaciones, documentos y condiciones de operación exigidos por la normatividad vigente

Lo anterior, de conformidad con la Constitución Política, las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 769 de 2002, 1310 de 2009 y 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y demás disposiciones que regulan la prestación del servicio público de transporte y el tránsito terrestre.

La Ley 336 de 1996 establece que la prestación del servicio público de transporte está sujeta a las condiciones de habilitación y a los permisos, autorizaciones o contratos que correspondan según la modalidad y las características del servicio.

CONDUCTAS OBJETO DE CONTROL: Serán objeto de las correspondientes acciones de prevención, vigilancia y control, dentro del ámbito de competencia de cada autoridad, entre otras, las siguientes conductas:

1. Prestar, ofrecer, contratar o facilitar servicios de transporte remunerado de pasajeros o carga sin contar con la habilitación, autorización, permiso o demás requisitos legalmente exigibles.
2. Utilizar vehículos de servicio particular para prestar un servicio público de transporte remunerado, salvo las situaciones expresamente autorizadas por el ordenamiento jurídico.
3. Prestar un servicio de transporte sin contar con los documentos de operación exigidos para la respectiva modalidad, cuando estos sean aplicables.
4. Destinar un vehículo a un servicio diferente de aquel para el cual se encuentra autorizado, sin contar con la correspondiente autorización.
5. Transportar pasajeros en platones, plataformas, carrocerías o vehículos que no se encuentren autorizados o acondicionados legalmente para dicha finalidad.
6. Prestar servicios remunerados de transporte de pasajeros en motocicletas, motocarros u otros vehículos cuando dicha actividad no se encuentre autorizada por la normatividad aplicable.



7. Exceder la capacidad de pasajeros o carga autorizada para el vehículo.
8. Contratar o prestar servicios de transporte escolar, de trabajadores, pasajeros, turismo, carga u otras modalidades con personas o empresas que no se encuentren legalmente habilitadas o autorizadas para prestar el servicio correspondiente.
9. Utilizar plataformas, aplicaciones digitales o cualquier otro mecanismo de intermediación para facilitar, promover, coordinar o comercializar servicios de transporte que no cumplan los requisitos establecidos en la legislación vigente.

ADVERTENCIA

El incumplimiento de las normas de tránsito y transporte podrá dar lugar, según la conducta, la modalidad del servicio y la competencia de la autoridad correspondiente, a la imposición de comparendos y sanciones, multas, inmovilización de vehículos, suspensión o cancelación de licencias cuando legalmente proceda, así como a las demás actuaciones administrativas, policivas o judiciales a que haya lugar.

En particular, se recuerda que la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares se encuentra sujeta a las restricciones y consecuencias previstas en el Código Nacional de Tránsito. La Ley 769 de 2002 contempla, entre otras consecuencias, la suspensión o cancelación de la licencia de conducción en los eventos legalmente establecidos para la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares.

De igual manera, la prestación del servicio de transporte deberá efectuarse exclusivamente dentro de las condiciones y modalidades para las cuales el prestador y el vehículo se encuentren legalmente habilitados o autorizados.

DESTINACIÓN DEL VEHÍCULO A UN SERVICIO DIFERENTE AL AUTORIZADO – INFRACCIÓN D.12

Se recuerda que el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito contempla como infracción **D.12:** *Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito.*

Para esta conducta, además de la multa correspondiente, el Código Nacional de Tránsito contempla la **inmovilización del vehículo** por cinco (5) días en la primera ocasión, veinte (20) días en la segunda y cuarenta (40) días en la tercera.

Para la vigencia 2026, la multa correspondiente a la infracción D.12 equivale a **104,55 UVB**. Teniendo en cuenta que el valor de la UVB para dicha vigencia es de **\$12.110**, la equivalencia matemática corresponde a **\$1.266.100,50**, sin perjuicio de la aplicación del valor oficialmente liquidado por la autoridad competente conforme a las reglas vigentes para la determinación y aproximación de las sanciones.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las demás consecuencias administrativas que puedan derivarse de los hechos, cuando haya lugar a ellas.

LLAMADO A LOS CONTRATANTES Y A LA CIUDADANÍA

Las entidades públicas y privadas, empresas e instituciones educativas deberán verificar que los servicios de transporte contratados sean prestados por empresas o personas legalmente habilitadas y que los vehículos y conductores cumplan los requisitos establecidos.



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-4

Se invita a la ciudadanía a utilizar servicios de transporte legalmente autorizados y a informar ante las autoridades competentes los posibles casos de transporte ilegal o informal.

FORTALECIMIENTO DE LOS CONTROLES

Este Departamento en coordinación con los organismos de tránsito municipales, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y demás autoridades competentes, intensificará las acciones de vigilancia y control en las vías nacionales y departamentales del Putumayo, especialmente en los principales corredores viales, terminales, puntos de acceso y zonas identificadas con presencia de transporte ilegal e informal, mediante operativos propios y acciones coordinadas con los organismos de tránsito municipales, la Policía Nacional y las demás autoridades competentes.

La presente circular rige a partir de su expedición y será divulgada a través de los medios institucionales correspondientes. Se desarrollarán acciones de información y pedagogía, sin perjuicio de las medidas de control que legalmente procedan desde su expedición, especialmente frente a conductas que comprometan la vida, integridad o seguridad de las personas.

Se recuerda que el desconocimiento de las normas de tránsito y transporte no exime de su cumplimiento ni de las consecuencias legales correspondientes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



NELSON IVAN RIASCOS

Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Proyecto	<i>María Alejandra Calderon Ortiz</i>	Profesional Universitario	Secretaria De Planeación - DATT.	
Revisó	<i>Doris Amparo Ortiz Ordoñez</i>	Profesional Universitario	Secretaria De Planeación - DATT.	

